

DE LA

ADVERTENCIA OFICIAL

y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en las no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la lev en la Gaceta Oficial. - (Art 1.º del Codigo civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secreun ais reciban este Bolærun, dispondran que so fije 25.—3. categoría, 20.—4. categoría, 15. no ejemplar en los sitios de costumbre donde perma-Recerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más es-Menadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamiantos. -1. categoría, 80 pesetas. -2. categoría.

Juzgados y Juntas administrativas .-- 15 pesetas. Particulares. - Año, 40 pesetas. - Semestre, 22. - Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de responsabilidad, de conservar los números de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital BULETIN coleccionados ordenadamente para su directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que "ean à instancia de parte no pobre se insertaran. oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente ai servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inser ción bajo el tipo de 15 centimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta. atrasado 50 centimos de peseta. Todo pago se hará anticipado,

PASSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del dia 21 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso MII (Q. D. G.); S. M. la Roi-Dona Victoria Eugenia y 8. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continuan in novedad en su importante alud.

De igual beneficio disfrutan das demás personas de la Augusta Real Familia.

AUSTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: A fin de que los funciorios cesantes que figuran en el es-Calafón de este Ministerio pue lan re-Bresar en el servicio activo cuando corresponda en las plazas reservades al turno de cesantes por el Reglamento de 7 de Septiembre de 1913,

8. M. el Rey (q. D. g.), en cumpli-Miento de lo prevenido por el arcolo 10 del mismo, se ha servido disponer:

Primero. Que los expresados funparios se sometan á un examen Poletico de aptitud, consistente en la mitación de un expediente, en el plazo de quince días, á partir de la Publicación de la presente, debiendo Perificarlo en el Gobierno civil de la Provincia donde cada uno resida, anhan Tribunal formado por el Gobernador, el Secretario y otro Jefe de. gociado ú Oficial del mismo, de-Sando por el Goberoador.

Segundo. Si entre los expresados funcionarios hubiere alguno que se considere relevado de la necesidad de practicar el examen, para ser repuesto por haber pasado á esa situación por aceptación de cargo de elección popular ó haber desempeñado, después de su cesantie, destino de superior categoria, dependiente de otro Ministerio, deberán expresarlo ante este Ministerio, en el mismo plazo de quince dias, acompañando los justificantes correspondientes.

Tercero. Que aquéllos que, por analogía con la exención última relacionada, que establece el párrafo segundo del articulo 10 antes mencionado, hubiesen desempeñado cargos en propiedad, con posterioridad á su cesantia, de mayor categoria, dependientes de este Departamento, y no comprendidos en el escalatón general de Funcionarios administrativos, puedan alegar su exención en igual forma que los anteriores; y

Cuarto. Los Gobernadores civiles, tan luego haya espirado el plazo, remitiran a este Ministerio las actas de los exámenes verificados; y los de aquellas provincias donde no se hubiese efectuado examen alguno, lo comunicarán telegráficamente, debiendo todos dar á esta disposición la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1921.-Bugallal.

Sr. Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta del día 18 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN.

SENOR: La ley de Aguas vigente

no previó en realidad la utilización de la corriente de los ríos para producir fuerza hidráulica que, transformada luego permite transportar á largas distancias la energia eléctrica. En pocos años se ha desarrollado esa gran industria en términos que ha obligado á todos los pueblos á regular la manera de otorgar las concesiones y las condicioces, á que han de sujetarse atendiendo a la influencia que en el desarrollo industrial tienen y han de tener aquéllas. Mediante disposiciones de carácter administrativo se han adoptado algunos de los preceptos de la ley de Aguas, á la especialidad de esos aprovechamientos, pero en la práctica se advierte la dificuitad de que la falta de claridad de preceptos legislativos y la timidez de los que gubernativamente se han dictado, no permiten regular tales aprovechamientos en forma adecuada á las necesidades presentes y á las que se deben prever para lo futuro.

Sin perjuicio de que mediante una Ley se establezca et régimen de tales concesiones, el Gobierno ha considerado que para poder otorgarlas se hace precisa una disposición que, modificando las vigentes, se aplique, desde luego, á las concesiones en curso y á las que puedan solicitarse. Cuando la ley de Aguas, al hablar de las concesiones para aprovechamientos de aguas públicas, determina que tendrá el carácter de perpetuidad, si se otorgan para establecimientos industriales, es evidente, como queda dicho, que no pudo prever la construcción de los grandes saltos de aguas, por lo que la reforma que se propone á V. M. consiste, en primer término, en limitar el tiempo de la concesión, y se ha considerado, estudiadas las legislaciones de otros paises, muy suficiente el de sesenta y cinco años para poder amortizarel capital empleado en la construcción y explotación, y obtener rendimientos importantes. Al espirar este plazo pasarán al Estado todas las construcciones é instalaciones, y el conjunto de concesiones representará un acre-

cimiento extraordinario del patrimonio nacional, en no lejano tiempo. Asímismo se ha considerado, teniendo en cuenta las disposiciones adoptadas por otros países, que, en concesiones de tanta importancia para la economia nacional, había de limitarse la facultad de construcción y explotación á los españoles ó Sociedades constituidas y domiciliadas en España, y que los materiales empleados en la construcción y la maquinaria que se instale, sean de producción y fabricación naciona!, á menos que se demostrara debidamente la imposibilidad de ello. También se ha procurado dar facilidades á los Municipios en cuyos términos se encuentren situados los aprovechamientos, para obtener al menos una parte de la energia eléctrica que se produzca en los saltos de aguas á precio económico y con destino siempre á servicios públicos. Se respetan los derechos adquiridos en las concesiones otorgadas hasta hoy, pero se inicia un régimen nuevo para las concesiones en curso y que se soliciten después.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprehación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Junio de 1921, -SE-NOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º A partir de la publicación de este Real decreto en la Gaceta de Madrid, se suspenderá la aplicación de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, en lo referente à conceeiones á perpetuidad sobre aprovechamientos para fuerza motriz y usos industriales, y sólo se otorgarán las concesiones que se hagan aplicando las disposiciones del presente Real decreto. Todas las disposiciones de la citada Ley, Reales decretos y Reales ordenes vigentes para esta clase

de aprovechamientos, continuarán en vigor en cuanto sean compatibles con las disposiciones expresadas.

Articulo 2.º Las concesiones de que se habla en el artículo anterior. rólo podrán otorgarse á españoles y á Sociedades constituídas y domiciliadas en España, siendo en este último caso indispensable que el Presidente del Consejo de Administración, los Administradores Delegados y los Gerentes Directores con firma social sean españoles. No podrán exceder de un tercio los demás cargos que ocupen súbditos extranjeros. Tampoco podrán cederse, transferirse ni arrendarse las dichas concesiones sino á personas o entidades que reunan los requisitos expresados.

Artículo 3.º Las condiciones para aprovechamiento de fuerza hidráulica se concederán por un plazo máximo de sesenta y cinco años, contados desde el comienzo de la explotación. Transcurrido el plazo de concesión, revertirán al Estado todas las obras, maquinarias, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Artículo 4.º El Gobierno podrá exigir al hacer la concesión que el todo ó parte de la energía obtenida se destine á determinados servicios públicos. Asímismo quedará obligado el concesionario á llevar el sobrante de fuerza, después de cubierto lo que le fuera concedido para su aprovechamiento, á la red general de distribución de exergía eléctrica, una vez establecida, y mediante las condiciones que rijan para la utilización de esta red.

Artículo 5.º En los aprovechamientos que lleguen á exceder de 1.000 caballos, podrá imponerse á los concesionarios la obligación de dar hasta un 5 por 100 de la energía que produzcan á los Municipios en que se hallen instalados, al Estado ó á las Diputaciones, precisamente para servicio público, al precio de coste, que fijará el Golierno, sin ulterior recurso, abonando un reducido interés industrial.

Articulo 6.º Todos los materiales y maquinaria empleados en las concesiones serán de producción y fabricación española, á menos que se demuestre, con audiencia de la Comisión protectora de la producción nacional, la imposibilidad absoluta de obtenerlos por no producirse en España.

El Gobierno resolvera sin ulterior recurso.

Articulo 7.º Los Gobernadores civiles, antes de otorgar las concesiones que con arreglo à las disposiciones vigentes les compete conceder, consultarán con el Ministerio de Fomento respecto de las condiciones de este Real decreto en relación con la concesión de que se trate.

Articulo adicional. Los actuales concesionarios de aprovechamientos hidráulicos serán respetados en todos sus derechos, pero en la modificación y ampliación de sus instalaciones tendrán que utilizar exclusivamente los materiales y máquinas de producción y fabricación española, en las condiciones del artículo anterior, y si solicitan prórroga para terminar las obras é instalaciones, no se les podrá conceder sin someterse á las condiciones del presente Real decreto, que el Ministro de Fomento determinará.

A los expedientes en tramitación se les aplicarán todas las disposiciones de este Real decreto, y para ello se requerirá á los peticionarios á fin de que en el término de quince días

manifiesten si están conformes con dichas condiciones.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos veintiuno. — ALFONSO:-El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del dia 15 de Junio).

MINISTERIO PE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

Dirección general de Bellas Artes.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, la Cátedra de composición, con la acumulada de Nociones de Armonia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas por la primera y la gratificación de 2.000 por la segunda, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación, aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917; Real orden de 19 de Mayo próximo pasado y Real orden de esta fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal y los méritos que acrediten su aptitud para optar á la Cátedra de referencia.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los Bolutines Oficiales de las provincias y en los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 8 de Junio de 1921.—El Director general, Leaniz.

(Gaceta del dia 14 de Junio.)

COBIEBNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIBCULAR NUM 104.

Servicio Agronómico.—Sección de Palencia.

En el Boletin Oficial de esta provincia correspondiente al día 9 de Junio del año próximo pasado, se publicó una Circular de este Gobierno, recordando otra del 27 de Febrero de de 1919, en la cual se copiaban varios artículos del Real decreto de 14 de Noviembre de este último año, que cenvenía que conociesen los fabricantes, almacenistas y demás vendedores de abonos, á fin de que no incurrieran en las sanciones que su incumplimiento determina.

Entre las disposiciones del mencionado Real decreto figura una, obligando á los industriales y comerciantes antes citados á inscribirse en el registro especial que lleva la Sección Agronómica, y como en la actualidad es muy escaso el número de los que han cumplido con este requisito, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para hacerlo, en mi deseo de evitar los perjuicios que pudieran experimentar aquellos individuos que por su ignorancia hayan dejado de cumplir tal disposición; he acordado llamar de nuevo su atención sobre el contenido de la Circular ya citada, concediéndoles un último plazo de veinte dias, á contar desde esta fecha para que puedan inscribirse en el registro de la Sección Agronómica, advirtiéndoles que una vez transcurrido dicho plazo impondré á los morosos multas que oscilarán entre 200 y 500 pesetas, según previene el art. 3.º del referido Real decreto.

A los Sres. Alcaldes, encargo que en sus respectivas localidades hagan llegar á conocimiento de los interesados el contenido de esta Circular, llamando su atención sobre las responsabilidades en que incurrirán si no cumplen este servicio.

Palencia 17 de Junio de 1921.

El Gobernador, Eladio Santander.

CIRCULAR NÚM. 105.

Sección de Cuentas y Presupuestos municipales.

Son contadisimos los Ayuntamientos de esta provincia que dando cumplimiento á lo preceptuado en el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1918, han presentado en este Gobierno, á los afectos del art. 165 de la ley Municipal, las cuentas municipales correspondientes al cho de 1920-21, lo que me obliga á recordar á los Alcaldes morosos la presentación de aludidas cuentas en el término puramente preciso para darias la tramitación legal, bien entendido que pasado dicho plazo se combrará Comisionados que pasen á formarlas de oficio con dietas á cargo de los que resulten responsables del retraso; procedimiento que con doble motivo he de seguir contra aquellos Ayuntamientos que están en descubierto por cuentas anteriores á las del año citado.

Recuerdo también á los Ayuntamientos que tienen reparadas una ó más cuentas, y que aún no han dedevuelto contestados por los cuentadantes los respectivos pliegos de reparos, lo verifiquen inmediatamente, bajo las responsabilidades con que ya se hallan conminados en comunicaciones de este Gobierno.

Y por último he de llamar la atención de aquellos Alcaldes á quienes repetidísimas veces se les tiene ordenado procedan á hacer efectivas de los cuentadantes las cantidades declaradas de alcance al fallarse definitivamente las cuentas de que proceden, que no demoren por ma tiempo el cumplimiento del servicio bajo su personal responsabilidad, que ha de serles exigida.

Espero de todos los funcionario a quienes afectan los distintos se vicios que esta Circular abarca, que penetrándose de la importancia que tienen y de la imperiosa necesidade llevarles á su término, secundario mis propósitos y no darán lugar obligarme por nuevos retrasos, empleo de los medios coercitivos indicados.

Palencia 21 de Junio de 1921. El Gobernador, Eladio Santander.

DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS.

Conservación y reparación de Carretteras.

Hasta las trece horas del día 18 Julio próximo se admitirán en Negociado de Conservación y Ref ración de carreteras del Ministerio Fomento y en todos los registros la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, horas hábiles de oficina, proposicio nes para optar á la primera subs de las obras de reparación de explenación y firme de los kilómetros 329 332 á 344 y 349 á 353 de la carreter de Valladolid á Santander, cuyo pro supuesto asciende á 112.780 93 p setas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1921, y fianza provisional de 1.120 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicasituada en el Ministerio de Fomentoel día 23 de Julio á las dieciseis boras.

El proyecto, pliego de condicionem modelo de proposición y disposición nes sobre forma y condiciones de presentación estarán de manificato el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Palencia, en los disputados y horas hábiles de oficina.

Madrid 13 de Junio de 1921.—El Director general, P. O., R. Ochando

Ayuntamientos

Mogal de las Huertas.

Formado el recuento general de ganedería de este término municipio formado para los efectos de la contribución territorial-pecuaria del económico de 1922-23, se halla puesto al público en la Secretaría este Ayuntamiento por término cinco días, á contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio el Boletto Oficial de esta provinció durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en mismo comprendidos y presentar reclamaciones que juzguen pertinentes.

Nogal de las Huertas 19 de Junio de 1921.—El Alcalde, Mariano Vego DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

			GASTOS OBLIGATORIOS.												50.		
*		DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.								DE PAGO DIFERIBLE.				GASTOS	TOTAL	A T TO	
٠		R. O. de 28 de Enero y R. D. de 27										DE 1902.	VOLUNTARIOS.	TOTALES			
	70	Agosto 1903.	GRUPO 1.0	GRUPO 3.0	GRUPC 4.0	GRUPO 6,0	GRUPO 7.0	GRUPO	GRUPO 14.0	GRUPO 12.0	GRUPO 18.0	GRUPO 2.0	GRUPO 8.0	GRUPO 10."		=====================================	
	CONCEPTOS.	"ersonal de la Diputación. franqueo, efectos timbrados, calamidader y pensiones.	cias y admi- nistración, conserva- ción y repa- ración de los mismos,	deInstruc- ción pública oficial.	y conserva- ción, repa- ración, construcción ó reforma de su edificio.	de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Gaceta y Colección legislativa y publica- ción del Boletín Oficial.	obligaciones y contratos celebrados,	de las loyes.	y dietas de los Vocales de la Comisión.	de oficinas.	-	bagajes.	filoxera.	ción.	-	-
		Pesetas Ots.	.'asetas Ots.	l'esetas Ots.	Pesetas Cts.	l'esetas Ota.	Pesetas Uts.	Pesetas Cts.	Pesetas Ots.	Posetas Ctr.	Pesetas Ots.	Pesetan Cts.	Pesetas Cts.	Posetas Cts.	Ponetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas C
•	Art. 1.°—Gastos de la Diputación	437 50 1212 50	. .		•	*	> > >	•	> · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	875	1079 16 104 17	>			62 50 8 38 125		
•	TOTALES		>	•	>.	•		,	. ,	975 >	1183 33				195 83		. 1
	Art. 1.°—Quintas. Art. 2.°—Bagajes. Art. 4.°—Elecciones. Art. 5.°—Calamidades.	. ,		> > >	*	> >	» »))	291 66 104 16	,	> >	, , ,	569 92	2 08	41 68		
	Totales	83 33			,	,	>	»	395 82	,	>	• • ·	569 92	2 08	41 68	1092 83	
CAP. 4.º	Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas. Art. 1.º—Contribuciones y seguros. Art. 2.º—Pensiones. Art. 5.º—Deudas y censos.	2405 57	255 12 •		*	· · ·	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	5171 01	<u>,</u>	<u>,</u>	<u>,</u>	<u>,</u>	· ·	•	167 51	333 33 255 12 2573 08 5171 01	
		-	255 12	•	,	,		5171 01	,						167 51	7999 21	
CAP. 5.°	Art. 1.º—Junta provincial	ν,	•	812 50 3525 50		,	•	270 83	747 92	,	62 50	,	•	•	3	1622 92	
	Art. 6.°—Bibliotecas	,		4338			<u>, </u>	>	20 83		,	, ,	<u> </u>	· >	>	3872 50 20 83	
> - · ·	Art. 1. — Atenciones generales. Art. 2. — Hospitales. Artículos 3. , 4. y 5, — Casas de Beneficencia.	62 50 22 81		;	,	12384 31 20111 61	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	270 83 104 17 471 56	· ,		62 50	· > ·	» •		•	5516 25 62 50 12906 98	i
	TOTALES		•	•	.,	32495. 92		575 73			,	*	- · ·		1245 85		36600
	Art. 2.º—Establecimientos penales				1932 57	<u> </u>	· · · ·	1500 >	•	,	,	•				3509 57	
	Artículo únicoImprevistos	1	_:			,	•	,	<u>, </u>	,	,	,	>	666 66	7 3	666 66	
The state of the s	Art. 1.º—Subvención de carreteras	3545 83			,		<u>,</u>	•	>	,	,	1018 33	,	,		4650 83	÷
145 11	Totales Articulo único.—Obras diversas											1018 33	- >	 ;	86 67	4650 83	4650 8
	Articulo unico.—Otros gastos	-					250 22	4960 73				*			- 050		
	TOTALES POR GRUPOS PESETAS		-	1929	1090 57	32495 92		Street Control of the Control of the Control	Regular was a result of the same of the same			1018 33			250 47	6463 28 75179 09	6463 2

Palencia 27 de Mayo de 1921.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, César Gusano.

Sesión de 31 de Mayo de 1921.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución y que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el Bolletin Oficial.—El Vicepresidente accidental, Manuel Diezquijada.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Sección 3.ª

PATRONATO DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1920, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888 se envian á Tierra Santa.

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	NOMBRE DEL COMISARIO	Pesetas.
Almería	3 de Abril	D. Diego Marquez	110.10
Astorga	29 de Diciembre	Felipe Arias	149 10
Avila	9 de Enero	Raimundo Pérez Gil	1665
Badajóz	13 de Octubre	Jorge Sangorrin	64 >
Barbastro	30 de Enero	Manuel Sesé	138 20
Burgos	23 de Junio	Ignacio Martínez Mingo	329 82
Calahorra	30 de Enero	José Maria Goy	1285
Canarias	23 de Febrero	Celestiuo González	422
Cartagena	26 de Mayo	Jesús Romero.	354 90
Ceuta	51 de Enero	Manuel Miranda	384 70
Ciudad Real	10 de Febrero	Eloy Fernández.	365
Ciudad Rodrigo	8 de Noviembre	Lucas Pérez Pacheco.	197.95
Córdoba	24 de Enero	José Blanco	
Cuenca	30 de Diciembre	Eusebio H. Zazo	5 06 60 57 35
Gerona	14 de Diciembre	Antonio Ayarra	202
Granada	4 de Febrero	Cayetano Maria Navarro	642
Guadix	30 de Diciembre	José Antonio Fajardo.	200
Huesea	10 de Julio	Miguel Supervia	The same of the same
Ibiza	27 de Enero	Antonio Cardona.	134 35
	6 de Febrero	Domingo Borruel.	40 50 195 45
León	31 de Diciembre	Mannal Llaminguag	
T	12 de Enero	T . D: (62.50 .	2138 60
Lerida	31 de Diciembre	José Riera	420 80
Málaga	30 de Diciembre	Francisco de P. Velasco	746 00
Mallorca	11 de Marzo	Martin Llobers	
Menorca	9 de Febrero	Martin Llobera	1652
Mondonedo	15 de Enero	Elias Montero	200
Orense	2 de Febrero	Faustino Dégamo	43 × 25 .
Orihuela	31 de Enero	Joaquin Espinosa.	591 94
Osma	19 de Enero	Pedro del Pozo	414
Oviedo	31 de Enero	Francisco Sanz Baztán	250
	31 de Enero		6761 25
Salamence	10 de Enero	ROMOTION NO LISTA	564
Sa-tandan	30 de Enero		Property State of the State of
santander	13 de Diciembre	Wenceslao Escalzo	3084 75
Santiago	119 de Enero	Claudio Rodrigaez	113
Segorbe	19 de Enero	Romualdo Amigó	81 >
Segovie	4 de Mayo	Miguel Pérez Rodriguez	188 50
Sevilla	26 de Egero	José Holgado Yusta	111
Siguenza	29 de Enero	Ambrosio Mamblona.	204 45
Perezona	30 de Enero	Tork Marin 9	
raramona	31 de Diciembre	JUSO Maria Sanz	313 80
I MI I MITTING	IOA DA LUCIAMENTO	Proposed Vancour	180 ,
Conorifo	3 de Enero. 27 de Diciembre.		
Lenerite	27 de Diciembre	Francisco Soler	430 50
l'oledo	11 de Diciembre	Gabino Marques	253 70
Fudela	31 de Enero	Angel Castillejo	86 34
av	30 de Enero	IOCA RAdminunca da Dinas	
Trant	30 de Enero	Ricardo Fornesa. 1.100,00 }	400
L.R. 61 {	31 de Diciembre	Ricardo Fornesa 1.100,00	2182 55
alencia	19 de Febrero	Atonio Planas.	
Valladolid	28 de Septiembre	Antonio G. San Roman	3164
7ich	9 de Marzo	Ramón Corbella	223 85
7itoria	31 de Enero	José Leoncio O. de Zárate	920 90
Zaragoza		Pedro Gómez	2440 77
24.	6 3		500 >
. 1		Tomas amendas	0011
		TOTAL GENERAL.	36111 84

Nota. Ha manifestado no haber obtenido recaudación alguna la Comisaría de Zamora. No han rendido la cuenta en tiempo oportuno las de Albarracin, Barcelona, Cádiz, Madrid, Palencia y Tortosa. No han rendido cuenta las de Coria, Jaen, Lugo Plasencia y Tervel.

Importa esta cuenta las figuradas treinta y seis mil ciento once pesetas con ochenta y cuatro centimos. Madrid 1.º de Enero de 1921.—El Interventor, Federico Pino. - V.º B.º - El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

Ayuntamientos

Itero Seco.

D. Francisco Gutiérrez Macho, Alcalde constitucional de Itero Seco. Hago saber: Que el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal de esta villa han acordado anunciar la subasta para el alumbra-

do público de la misma por medio del fluido eléctrico y por tiempo de diez años, debiendo tener lugar el día 10 de Julio próximo á las once de la mañana en la Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria.

El tipo de subasta os trescientas cuarenta pesetas por diez y siete lám-

paras de diez bujias cada una, cuya cantidad será satisfecha en cada uno de los años y por trimestres vencidos, siendo de cuenta del contratista el pago del impuesto al Estado por todos los conceptos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y carta de pago de haber hecho

el depósito del 5 por 100 del total par ra tomar parte en la subasta.

Itero Seco 13 de Junio de 1921.

El Alcalde, Francisco Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con cédula personal corriente clase, n., expedida en...., que acompaña, se compremete á instalar por término de..... años el alumbrado público eléctrico en el pueblo de Itero Seco, con arreglo & las bases que se consignan en el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, haciendo el servicio por la cantidad de pesetas anuales.

Fecha y firma.

Moratinos.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días el recuento de la ganaderia del tormino municipal, base para el repartimiento de 1922-23, donde podrá ser examinado por los que lo crean conveniente, durante las hotas reglamentarias, en uso de su derecho.

Moratinos 16 de Junio de 1921.-El Alcalde, Vicente Velasco.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arregio á los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de macifiesto al público en la Secretaria de los reces pectivos Municipios por el términa; de quince días hábiles, á los efectes. dispuestos en el art. 96 del indicado: Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirant por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el reparti-; miento.

Toda reclamación habra de funda darse en hechos concretos, precisos, y determinados y contener las pru bas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Las Cabañas de Castilla. Piña de Campos. Santillana de Campos.

APÉNDICES.

Debiendo confeccionarse durante. el próximo mes de Junio, en los. Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los apéndices al amillaramiento y registros fiscales qua: han de servir de base para les respectivos repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana del : año económico de 1922-23, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riquezar presenten en las Secretarias de los mismos, dentro del mes actual, las oportunas relaciones de alta y baja. en papel correspondiente y acomp nadas de los documentos que justino quen la transmisión de dominio pago de derechos reales, sin cuyos requisitos y transcurrido indicade. plazo se considerarán como extempo. ráneas.

Antigüelad. Santibáñez de Ecla. Santillana de Campos. Villaeles.

Imprenta provincial.